

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

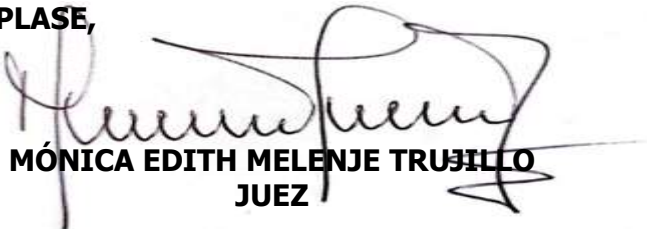
Radicado: 2008-00208
Referencia: INTERDICCIÓN (REVISIÓN)

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado 29 de Familia de Bogotá.
2. Teniendo en cuenta que este despacho mediante sentencia de fecha 14 de diciembre de 2012 declaró en interdicción al señor RICARDO ENRIQUE CORREDOR DUARTE, nombrándole como curadora a su esposa ROSA CECILIA MAZUERA SANTANDER (q.e.p.d.), quien fue removida del cargo mediante providencia del 6 de noviembre de 2018 emitida por el Juzgado 29 de Familia de esta ciudad, designando en su lugar al señor DANIEL CORREDOR MAZUERA, se realizará la revisión de la sentencia, conforme la solicitud presentada por la apoderada de este último, Dra. María Patricia Silva Arango y lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente al declarado en interdicción RICARDO ENRIQUE CORREDOR DUARTE y, una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.
4. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor del declarado en interdicción RICARDO ENRIQUE CORREDOR DUARTE, por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso. Déjese constancia de lo enunciado.
5. REQUERIR a la parte solicitante para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de RICARDO ENRIQUE CORREDOR DUARTE, de conformidad con lo previsto en el num. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
6. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.
7. Por secretaría téngase en cuenta lo aquí decidido, para efectos de estadística del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00693
Referencia: INTERDICCIÓN (REVISIÓN)**

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. AVOCAR CONOCIMIENTO de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado 3º de Familia de Ejecución de Sentencia de Bogotá.
2. Teniendo en cuenta que este despacho mediante sentencia de fecha 7 de octubre de 2013 declaró en interdicción a la señora RUTH MARIELA RAMOS DÍAZ, nombrándole como curadora a ROSA LIBRADA SUÁREZ, se realizará la revisión de la sentencia, conforme la solicitud presentada por esta última y lo previsto en el art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
3. OFICIAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que nombre defensor que represente a la declarada en interdicción RUTH MARIELA RAMOS DÍAZ y, una vez sea asignado, informe a este despacho nombre y datos de notificación (dirección, correo electrónico, número de teléfono y celular). Por secretaría dese trámite a la comunicación, dejando las constancias de rigor.
4. Una vez sea nombrado y comunicado el nombre del defensor de la declarada en interdicción RUTH MARIELA RAMOS DÍAZ, por secretaría remítase el enlace para consulta del proceso. Déjese constancia de lo enunciado.
5. REQUERIR a la parte solicitante para que allegue la VALORACIÓN DE APOYOS de RUTH MARIELA RAMOS DÍAZ, de conformidad con lo previsto en el num. 2º del art. 56 de la Ley 1996 de 2019.
6. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.
7. Por secretaría téngase en cuenta lo aquí decidido, para efectos de estadística del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2015-00660
Referencia: INTERDICCIÓN (REVISIÓN)

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Edna Soranyi Lucumi García como apoderada judicial de FRANCISCO JAVIER PARADA ROA, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Marisol Bernal Cáceres como apoderada de MARÍA VICTORIA PRADA ROA, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. TENER EN CUENTA que los señores FRANCISCO JAVIER PARADA ROA y MARÍA VICTORIA PRADA ROA acuden al presente asunto como interesados, en su calidad de hijos de la declarada en interdicción MARÍA DOLORES ROA DE PRADA.
4. Correr traslado de la valoración de apoyos realizada por la Defensoría del Pueblo a los interesados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, conforme lo prevé el num. 6° del art. 396 del C.G.P.
5. Tener en cuenta que el Dr. Juan Camilo Tunarosa fue asignado por parte de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO como abogado para representar a la declarada en interdicción MARÍA DOLORES ROA DE PRADA, se tendrá como tal.
6. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 8 de noviembre de 2022, en cuanto a remitir el enlace para consulta del proceso a dicho defensor y para lo ordenado en el numeral 4° de esta decisión. Déjese constancia de lo enunciado.
7. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.
8. Por secretaría organícese en debida forma el expediente, como quiera que las actuaciones del despacho y las solicitudes que presenten los interesados, deben obrar en un solo cuaderno desde la fecha en la que este despacho avocó conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2018-00151
Referencia: INTERDICCIÓN**

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. En virtud del control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., se dejará sin valor y efecto lo actuado en el presente asunto a partir del auto adiado 17 de septiembre de 2019, por el cual se suspendió el proceso, incluyendo los autos de fecha 30 de septiembre de 2019, 9 de diciembre de 2019 y 5 de octubre de 2021, toda vez que, al haberse dictado sentencia el 23 de julio de 2019, declarando interdicto a ISAAC YAYA VARGAS y nombrándole como curador a su progenitora YUDY VARGAS HERNÁNDEZ, no había lugar a suspender el proceso, ni tampoco a adecuar el trámite a adjudicación judicial de apoyos como se señaló en la última providencia, ni las demás órdenes que de allí se derivaron.
2. También se dejará sin valor y efecto el auto emitido el 22 de marzo de 2022, por cuanto lo allí indicado corresponde al trámite de adjudicación judicial de apoyo que, como se dijo, no es procedente en el expediente de la referencia.
3. Por lo anterior deberá darse cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales 6° a 11° de dicha sentencia, toda vez que el fallo se emitió antes de la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019, que data del 26 de agosto de 2019, por lo que la decisión de fondo tiene plena validez hasta que se realice su revisión conforme lo prevé el parágrafo 2° del art. 56 de la citada norma. Secretaría proceda de conformidad.
4. Aceptar la sustitución de poder efectuada por la Dra. Lucy Estrella del Pilar Pérez León, apoderada de la demandante, a la Dra. ASTRID ZAMIRA CHAYA RINCON.
5. Permanezca el proceso en secretaría por el término de treinta (30) días o hasta que medie solicitud de revisión de la sentencia, lo que ocurra primero.
6. De no presentarse solicitud de revisión de la sentencia, remítase a los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, advirtiéndole que la competencia para continuar con el proceso les corresponde, al no haberse realizado de oficio la revisión de la sentencia, ni haberse presentado solicitud de parte en ese sentido.
7. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

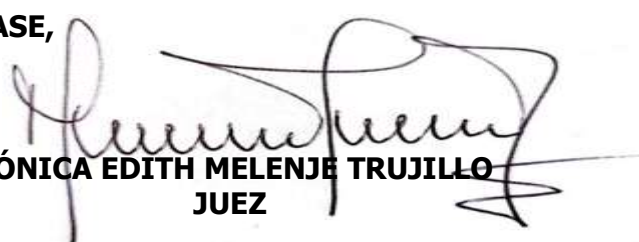
**Radicado: 2018-00267
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente, se dispone:

1. Tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la abogada designada por la Defensoría del Pueblo para el demandado.
2. OFICIAR a la Defensoría del Pueblo para que realice la valoración de apoyos del demandado, contenida en el art. 396 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.
3. NOTIFICAR la presente decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. __, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-719
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Aceptar la sustitución de poder realizada por la apoderada de la demandante a la estudiante LAURA CATALINA RAMÍREZ SÁNCHEZ.
2. Por secretaría remítase el link del proceso a la apoderada de la demandante.
3. No tener en cuenta la notificación del demandado, dado que la actora no aportó acuso de recibido, como lo exige el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco la constancia del envío de la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago.
4. Requerir a la demandante para que realice la notificación del demandado, dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-127
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Como se observa que no se respondió la solicitud de compartir el link del proceso a la parte demandada para que se pronunciara sobre el traslado que se corrió del dictamen pericial (ADN), por secretaría remítase y contrólase el término legal.
2. Notificar esta decisión a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2022-00320
Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte actora, REQUERIR a la Defensoría del Pueblo para que indique el nombre del abogado que designó para representar a la pasiva, teniendo en cuenta que la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ le informó que no continuaría vinculada con la entidad. Por secretaría emítase el oficio.
2. Por secretaría DESE CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el numeral 2º del 6 de septiembre de 2022, en cuanto a realizar el oficio allí indicado solicitando a la Defensoría del Pueblo realizar la valoración de apoyos a la demandada.
3. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 28-03-2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2022-00388

Referencia: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Tener en cuenta que el vinculado LUIS FELIPE CANOSA FORERO se notificó del presente asunto, conforme lo previsto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y, dentro del término de traslado se allanó a las pretensiones (archivo 006).
2. Por secretaría remítase enlace para consulta del proceso al precitado, dejando las constancias a que haya lugar.
3. Previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda y el reconocimiento de personería jurídica, se REQUERIRÁ a la señora Hilda Lili Huertas González para que acredite su legitimidad en la causa (por activa o pasiva) en el presente proceso, toda vez la copia de la demanda de unión marital de hecho por ella instaurada contra el aquí demandado, no tiene la virtualidad de demostrar lo enunciado.
4. Obre en autos la contestación aportada por el abogado Juan David Duarte Rojas designado por la Defensoría del Pueblo, como apoderado del demandado.
5. Sin perjuicio de lo anterior y, para garantizar los derechos fundamentales que le asisten al titular de los actos jurídicos, sobre la misma se pronunciará el despacho una vez se surta el trámite ordenado en el siguiente numeral.
6. Correr traslado por el término de cinco (5) días a los interesados y al Ministerio Público de la manifestación efectuada por el Dr. Juan David Duarte Rojas, abogado del demandado designado por la Defensoría del Pueblo, en la que indica que prestó asesoría al demandante Jean Paul Canosa Forero, por lo que podría verse afectada su representación del demandado.
7. Tener como interesada dentro del presente asunto a la Dra. Claudia Catherine Canosa Tabares, quien actúa en causa propia.
8. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Claudia Catherine Canosa Tabares, quien comparece como hija del demandado Luis Felipe Canosa Torrado, dado que presentó escrito de contestación a la demanda.
9. Ordenar la vinculación al presente asunto de los señores LUIS FELIPE CANOSA TABARES, ALEXA MARÍA CANOSA FORERO y LOIS CANOSA FORERO, quienes menciona la señora Claudia Catherine Canosa Tabares, como hijos del demandado. La parte interesada deberá proceder conforme lo prevé el art. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo a los citados que deberán aportar su registro civil de nacimiento cuando comparezcan al proceso.
10. Requerir a los interesados para que indiquen al despacho si el señor Luis Felipe Canosa Torrado tiene vigente vínculo marital o matrimonial y, de ser así, deberán aportar las pruebas idóneas e indicar el nombre y direcciones físicas y electrónicas de su cónyuge o compañera permanente.

- 11. Nada proveerá el despacho respecto de las documentales relacionadas con la señora Yolanda Delgado Vera (archivos 036 a 038), como quiera que la precitada no funge como parte en el proceso de la referencia.
- 12. Obre en autos las documentales aportadas por la parte actora. No obstante se le precisa al abogado que la etapa para aportar pruebas feneció con la presentación de la demanda.
- 13. Notificar esta decisión al Procurador Judicial que actúa ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. _____**, fijado hoy **28-03-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2019-387
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 01 de marzo de 2023 no se realizó, se dispone a **FIJAR NUEVA FECHA** para el **día 24 de agosto a las 2:30pm**, para llevar a cabo las audiencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P.
2. RELEVAR a la abogada DORIS ALDANA BENAVIDES del cargo asignado dado que no se posesiono.
3. Nombrar al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa como apoderado del ejecutado.
4. Atendiendo a que la pasiva contestó la demanda, el auxiliar designado asumirá el cargo a partir de su posesión
5. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada. Así mismo contrólense los términos de contestación de la demanda, una vez posesionado el auxiliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No** , fijado hoy 28-03-2023 a la hora de las **8:00 am**.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-833

PROCESO: C.E.C. MAT. RELIGIOSO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el Curador Ad Litem del demandado se notificó de la demanda y presentó contestación a la misma.

De conformidad con lo previsto en el art. 368 del C.G.P. se dispone:

1. FIJAR el día **17 del mes agosto del año 2023, a las 2:30pm.** para llevar a cabo las audiencias previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P.
2. CITAR a las partes para rendir interrogatorio y para los efectos previstos en el inciso 2° del núm. 1° del artículo 372 del C.G.P., en la fecha antes señalada.
3. DECRETAR los siguientes medios de prueba:

a. PARTE DEMANDANTE:

- i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- ii. DECRETAR el testimonio FRANCISCO JOSE ANAYA SALGADO Y CLAUDIA BARRAGAN CASTELLANOS La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.
- iii. CITAR al demandado para que rinda interrogatorio en la hora y fechas antes señaladas.

b. PARTE DEMANDADA (CURADOR AD-LITEM):

- i. MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.
- ii. DECRETAR el testimonio FRANCISCO JOSE ANAYA SALGADO Y CLAUDIA BARRAGAN CASTELLANOS La parte interesada en el medio de prueba hará comparecer a los testigos el día de la audiencia conforme lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

- iii. CITAR al demandado para que rinda interrogatorio en la hora y fechas antes señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No <u> </u>, <u> </u> fijado hoy 28-03-2023 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: *Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-296
PROCESO: DIVORCIO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. Revisadas las diligencias de la referencia se dispone, correr traslado a la parte pasiva de la transacción presentada por el apoderado del demandante, por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.
2. Tener en cuenta notificación al Ministerio Público visto en archivo 0015 del expediente virtual.
3. Por secretaría contrólese el término y vencido el traslado, ingrésense las diligencias al despacho para proveer.

POR SECRETARIA dejar las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 1, fijado hoy 28-03-2023 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2022-326
PROCESO: DIVORCIO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 08 de junio de 2022, en el sentido de realizar la notificación del demandado, de conformidad con lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. o art. 8º del Decreto 2213 de 2022, dentro del término de (30) días, so pena de dar aplicación al art. 317 de la misma norma.

POR SECRETARIA dejar las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No., fijado hoy 28-03-2023 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 110013110018-2022-00609-00**

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en término y por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. ADMITIR** la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por CLAUDIA INES GUTIERREZ GONZALEZ contra los herederos determinados del fallecido VICTOR MANUEL MARTINEZ, señora LAURA ALEJANDRA MARTINEZ URREGO y las NNA SHARA VALENTINA MARTINEZ GUTIERREZ Y DANNA SOFIA MARTINEZ GUTIERREZ y herederos indeterminados del mismo causante.
- 2. IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** a la pasiva la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., o lo consagrado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
- 4. EMPLÁCESE** a los herederos indeterminados de VICTOR MANUEL MARTINEZ para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º de la Ley 2213 de junio de 2022. Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
- 5. NOMBRAR** curador Ad Litem para que represente a SHARA VALENTINA MARTINEZ GUERRERO y DANNA SOFIA MARTINEZ GUTIERREZ al auxiliar de la Justicia que figura en el acta anexa. Por secretaria comuníquesele su designación, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, dejando las constancias de rigor. Por secretaria, líbrese la correspondiente comunicación indicándole su designación y que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo excusa justificada.
- 6. CORRER TRASLADO** a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo

369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

7. RECONOCER PERSONERIA al Dr. (a). Diana Marcela Pedraza Pérez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. -2023, fijado hoy 28 DE MARZO 2023, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
Correo electrónico: Flia18bt @cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 2021-667
PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

De conformidad con lo obrante en el expediente se dispone:

1. RELEVAR al abogado JOSÉ GUILLERMO PAEZ DURAN del cargo de curador Ad Litem de los herederos indeterminados de FABIO ALFREDO GRANDAS RAMIREZ y MAYERLY DIAZ ROJAS, dado que en escrito visto en archivo 0019 del expediente virtual fue nombrado como funcionario público.
2. Nombrar al auxiliar de la justicia que figura en el acta anexa como curador Ad Litem de los herederos indeterminados de los herederos de Fabio Alfredo Grandas Ramírez y Mayerly Díaz Rojas.
3. Por secretaría comuníquese al (la) abogado(a) designado, las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, envíese copia del expediente digital, para su conocimiento, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 1, fijado hoy 28-03-2023 a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO: CURADURIA AD HOC

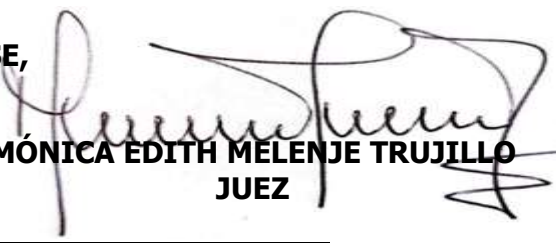
RADICADO: 110013110018-2022-00295-00

Bogotá, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

1. ADMITIR la demanda para designación de CURADOR AD HOC a efecto de cancelar el patrimonio de familia constituido sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S- 40614808 propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por EIVAR SOLIS TULANDE y ANDREA JOHANA YATE en representación y a favor del NNA JUAN FELIPE SOLIS YATE.
2. DAR TRAMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el artículo 581 del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR y correr traslado por el termino de (3) días, al Ministerio Publico y a la Defensora de Familia que actúan ante este juzgado, para lo de su cargo.
4. RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a). JUAN SALAMANCA SANCHEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Una vez cumplido el termino señalado en el numeral tercero de esta providencia, ingrésense las diligencias al despacho para emitir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. -**, fijado hoy **28-03-2023**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA